



DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT-216/2025 POR EL QUE SE IDENTIFICA EL MÉTODO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO JOCOTEPEC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), que identifica el método de elección¹ conforme al Sistema Normativo de Santiago Jocotepec.

A N T E C E D E N T E S

- I. Catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022², de 26 de marzo de 2022, el Consejo General de este Instituto, aprobó el “Catálogo General de los municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2022”³, entre ellos, el de Santiago Jocotepec, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-215/2022⁴.
- II. Solicitud de información.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/218/2024, de fecha 18 de enero de 2024, notificado vía correo electrónico el 22 de febrero de 2024, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto, con fundamento en el artículo 278, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, solicitó a la Autoridad Municipal de Santiago Jocotepec, proporcionara información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su Sistema Normativo relativo a la elección de sus autoridades o en su caso, presentara su Estatuto Electoral Comunitario si lo tuviera.
- III. Recordatorio de solicitud de información.** En términos del artículo 278, numeral 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se reiteró la solicitud de información a la autoridad municipal, mediante el oficio número IEEPCO/DESNI/1022/2024 de fecha 17 de abril de 2024, notificado vía correo electrónico el 26 de abril de 2024.

¹ Aunque en las comunidades es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

² Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>

³ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/cat-info/dictamenes-sni2022>

⁴ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022//215_SANTIAGO_JOCOTEPEC.pdf

- IV. Remisión de Información.** El 13 de mayo de 2024, se recibió vía correo electrónico en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por la Autoridad Municipal de Santiago Jocotepec, de fecha 15 de mayo de 2024, identificado con el número de folio interno 007566, por el que, brindo información relativo al método de elección de Santiago Jocotepec.
- V. Información relativa al Sistema Normativo del municipio de Santiago Jocotepec.** Mediante escrito de fecha 25 de septiembre de 2024 recibido en Oficialía de Partes de este Instituto, el 26 del mismo mes y año, identificado con el folio interno 011791, la Autoridad Municipal de Santiago Jocotepec, remitió a este Instituto la información solicitada.
- VI. Documentación relativa a la consulta para la elección consecutiva o reelección y Terminación Anticipada de Mandato (TAM) en el Municipio de Santiago Jocotepec.** Mediante escrito fechado y recibido en oficialía de partes de este Instituto el 15 de abril de 2025, identificado con el número de folio interno 001239, la Autoridad Municipal de Santiago Jocotepec, remitió los siguientes documentales:
1. Acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 17 de marzo de 2025.
 2. 26 actas de Asamblea Generales comunitarias celebradas dentro del periodo comprendido del 22 de febrero al 08 de marzo de 2025, bajo el siguiente orden del día.
 - a) Lista de asistencia.
 - b) Instalación Legal de la Asamblea.
 - c) Información con respecto a la actualización del Catálogo del método de elección de concejalías del H. Ayuntamiento de Santiago Jocotepec, distrito de Choapam, Oax.
 - d) Consulta.
 - e) Clausura de la Asamblea.
- VII. Resultado obtenido por la realización de las Asambleas.** La autoridad municipal remitió 26 actas de Asamblea de consulta que se realizaron en el Municipio de Santiago Jocotepec, respecto de la elección consecutiva o reelección y Terminación Anticipada de Mandato (TAM), así como el Acta de sesión extraordinaria de cabildo celebrada el 17 de marzo de 2025, donde se dio a conocer el resultado de la consulta en los siguientes términos:



ASAMBLEAS GENERALES COMUNITARIAS								
INFORMACIÓN REMITIDA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL								
Nº	Localidad	Fecha	Reelección o elección continua			TAM		
			A favor	En contra	Abs.	A favor	En contra	Abs.
1	San Miguel Lachixola	22-feb-25	-----	-----	50	-----	-----	50
2	El Porvenir	07-mar-25	-----	50	0	50	-----	-----
3	Santiago Jocotepec	24-feb-25	-----	135	-----	135	-----	-----
4	Arroyo Bobo	01-mar-25	-----	X	0	X	-----	-----
5	Arroyo Tinta	23-feb-25	3	25	0	18	7	5
6	La Esperanza	26-feb-25	-----	13	19	30	0	2
7	La Isla	20-feb-25	-----	X	-----	X	-----	-----
8	Linda Vista	02-mar-25	41	-----	-----	41	-----	-----
9	Piedra de Parroquín	02-mar-25	-----	30	-----	30	-----	-----
10	Plan de San Luis	23-feb-25	-----	81	-----	81	-----	-----
11	Plan Martín Chino	23-feb-25	71	-----	-----	71	-----	-----
12	Plan Mata de Caña	08-mar-25	-----	-----	-----	-----	-----	-----
13	Playa Limón	27-feb-25	-----	149	12	152	-----	7
14	Rio Chiquito	28-feb-25	-----	-----	-----	-----	-----	-----
15	San Antonio las Palmas	23-feb-25	-----	166	-----	166	-----	-----
16	Paso de San Jacobo	28-feb-25	-----	205	-----	205	-----	-----
17	Montenegro	23-feb-25	-----	264	-----	-----	264	-----
18	San Pedro Tepinapa	08-mar-25	-----	124	-----	124	-----	-----
19	San Vicente Arroyo Jabalí	02-mar-25	-----	-----	-----	-----	-----	-----
20	Soledad Vista Hermosa	20-feb-25	-----	47	-----	47	-----	-----
21	Rancho Palmar	23-feb-25	9	39	1	41	111	2
22	San Jacobo	28-feb-25	-----	-----	-----	-----	-----	-----
23	San Pedro Tepinapa Comunal	23-feb-25	-----	70	-----	70	-----	-----
24	San José Rio Manso	02-mar-25	-----	51	0	-----	51	-----
25	Ojo de Agua	02-mar-25	38	-----	-----	38	-----	-----
26	Bailey	26-feb-25	20	-----	-----	20	-----	-----
27	Col. Escarcega	26-feb-25	-----	24	-----	24	-----	-----
TOTAL			182	1,473	82	1,343	433	66



De la revisión efectuada de las actas de asamblea, lista de asistencia y hoja que se anexa con las preguntas formuladas, se obtiene lo siguiente:

AMBLEAS GENERALES COMUNITARIAS										
Nº	Localidad	Fecha	Personas Asistentes	Reelección o elección continua			TAM			
				A favor	En contra	Abs.	A favor	En contra	Abs.	
1	San Miguel Lachixola	22-feb-25	OPTARON POR NO RESPONDER A LAS PREGUNTAS							
2	El Porvenir	07-mar-25	42	-----	42	-----	42	-----	-----	
3	Santiago Jocotepec	24-feb-25	135	-----	135	-----	135	-----	-----	
4	Arroyo Bobo	01-mar-25	NO SE ANEXAN RESULTADOS DE LA CONSULTA							
5	Arroyo Tinta	23-feb-25	30	3	25	2	18	7	5	
6	La Esperanza	26-feb-25	32	-----	13	19	30	0	2	
7	La Isla	20-feb-25	65	-----	65	-----	65	-----	-----	
8	Linda Vista	02-mar-25	37	NO SE ANEXA INFORMACIÓN			37	-----	-----	
9	Piedra de Parroquín	02-mar-25	30	-----	30	-----	30	-----	-----	
10	Plan de San Luis	23-feb-25	81	-----	81	-----	81	-----	-----	
11	Plan Martín Chino	23-feb-25	NO SE ANEXA ACTA DE ASAMBLEA							
12	Plan Mata de Caña	08-mar-25	NO RELLENARON EL FORMATO DEL ACTA, NI EL FORMATO DEL RESULTADO DE LA CONSULTA, NI ANEXARON LISTA DE ASISTENCIA.							
13	Playa Limón	27-feb-25	130	-----	118	12	123	-----	7	
14	Rio Chiquito		NO SE ANEXA INFORMACIÓN ALGUNA							
15	San Antonio las Palmas	23-feb-25	83	-----	83	-----	83	-----	-----	
16	Paso de San Jacobo	28-feb-25	205	-----	205	-----	205	-----	-----	
17	Montenegro	23-feb-25	264	-----	264	-----	-----	264	-----	
18	San Pedro Tepinapa	08-mar-25	124	-----	124	-----	124	-----	-----	
19	San Vicente Arroyo Jabalí	02-mar-25	EL ACTA SEÑALA QUE LA CONSULTA, LE CORRESPONDE AL COMITÉ DE USOS Y COSTUMBRES Y NO A LA AUTORIDAD MUNICIPAL							
20	Soledad Vista Hermosa	20-feb-25	38	-----	38	-----	38	-----	-----	
21	Rancho Palmar	23-feb-25	55	9	45	1	50	3	2	
22	San Jacobo	28-feb-25	51	EL ACTA SEÑALA QUE NO SE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS PARA LA CONSULTA.						



23	San Pedro Tepinapa Comunal	23-feb-25	80	-----	80	-----	80	-----	-----
24	San José Rio Manso	02-mar-25	40	-----	40	-----	-----	40	-----
25	Ojo de Agua	02-mar-25	33	33	-----	-----	33	-----	-----
26	Bailey	26-feb-25	20	20	-----	-----	20	-----	-----
27	Col. Escarcega	26-feb-25	21	-----	20	-----	-----	20	-----
TOTAL			1596	65	1408	34	1194	334	16

En ese sentido, de acuerdo con las actas de Asamblea y listas de participantes, se puede afirmar que se contó **con la participación real y material de 1,596 personas**. En lo que interesa y de acuerdo con la pregunta sobre el tema de la elección consecutiva o reelección 1,408 personas dijeron no estar de acuerdo con la implementación frente a 65 personas que manifestaron estar a favor y respecto con la Terminación Anticipada de Mandato 1,194 personas estuvieron de acuerdo con su aprobación frente a 334 personas que manifestaron estar en contra.

Adicionalmente, esta Dirección Ejecutiva realizó la revisión de los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio.

RAZONES JURÍDICAS

PRIMERA. Competencia.

1. La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) es competente para emitir el presente Dictamen en lo individual, de conformidad con lo establecido en los artículos 52 fracción V y 278, numeral 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPERO), “con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección” de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.

SEGUNDA. Derechos fundamentales de los Pueblos y Comunidades Indígenas⁵.

⁵ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).



2. De conformidad con lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 4 apartado 1, 5, 6 apartado 1 inciso C, 7 numeral 1 y 8 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; XXI de la Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; y 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en los que dispone que estos pueblos tienen el derecho de Libre Determinación⁶ y Autonomía para elegir a sus autoridades o representantes conforme a sus normas, procedimientos, instituciones y prácticas tradicionales.
3. Si bien, estas normas aluden a los Pueblos Indígenas, no se pierde de vista que los pueblos de nuestra entidad, manifiestan su existencia en comunidades indígenas, entendidas como “aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias electas conforme a sus propias normas”⁷; a su vez, estas comunidades indígenas conforman los municipios oaxaqueños y por tanto es posible hablar de municipios indígenas titulares del derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus autoridades⁸, pues existe una coincidencia entre la institución municipal y la o las comunidades indígenas que la integran.
4. Ahora bien, el derecho de Libre Determinación para elegir conforme a sus propias normas como parte del ejercicio de autonomía y autogobierno faculta a la Asamblea Comunitaria, para elaborar o modificar dichas normas, procedimientos, prácticas e instituciones electorales, de tal forma que los órganos comunitarios, en especial la Asamblea Comunitaria, constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano⁹.

⁶ Los “Derechos políticos y de participación” son abordados en la obra “Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales” disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LibreDeterminacionES.pdf>

⁷ Párrafo cuarto del artículo 2º de la Constitución Federal.

⁸ Jurisprudencia 19/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. ELEMENTOS QUE COMPONEN EL DERECHO DE AUTOGOBIERNO.

⁹ Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INGRESA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1º. CCXCVI/2018 (10º.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2º., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

5. Por su parte, la Sala Regional Xalapa del TEPJF, ha sostenido en la jurisprudencia 37/2016 que “en el marco de aplicación de los derechos individuales y colectivos indígenas, los órganos jurisdiccionales deben privilegiar el principio de maximización de la autonomía, salvaguardando y protegiendo el sistema normativo interno que rige a cada pueblo o comunidad, siempre que se respeten los derechos humanos, lo que conlleva tanto la posibilidad de establecer sus propias formas de organización, como también la de regularlas, pues ambos aspectos constituyen la piedra angular del autogobierno indígena”¹⁰, así como en la Tesis XVIII/2017, “se desprende que las elecciones de las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas que se rigen bajo sus propios usos y costumbres, deben llevarse a cabo conforme a sus prácticas tradicionales, sin que resulte válido que las autoridades electorales, una vez iniciado el proceso comicial, cambien o modifiquen tales reglas, sin consulta de la asamblea o en contra de sus propias tradiciones. Lo anterior, porque debe considerarse que, para generar un cambio o modificación en el sistema normativo indígena, la asamblea general, al ser el máximo órgano de una comunidad, debe ser consultada de manera libre, previa e informada, con la finalidad de que determine lo que a su forma de pensar y en concordancia con sus tradiciones estime conveniente”¹¹.
6. Así lo ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) al señalar que, en virtud de este derecho, dichos municipios tienen la facultad de establecer sus propias normas¹² ya sea como nuevas normas o para llenar las lagunas legales que existan en su Sistema Normativo vigente, a fin de resolver situaciones contemporáneas o los conflictos que se presenten¹³.
7. En la misma sintonía, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha sostenido que las comunidades indígenas en ejercicio de la facultad de auto regularse normativamente pueden establecer algunas restricciones para el ejercicio de los derechos humanos bajo determinadas condiciones, por ello:

¹⁰ Jurisprudencia 37/2016 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. EL PRINCIPIO DE MAXIMIZACIÓN DE LA AUTONOMÍA IMPLICA LA SALVAGUARDA Y PROTECCIÓN DEL SISTEMA NORMATIVO INTERNO.

¹¹ Tesis XVIII/2017 de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. SON INVÁLIDAS LAS MODIFICACIONES AL PROCEDIMIENTO UNA VEZ INICIADO EL PROCESO ELECTIVO.

¹² Jurisprudencia 20/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA NORMATIVO.

¹³ Tesis de Jurisprudencia XXVII de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. IMPLICACIONES DEL DERECHO DE AUTO DISPOSICIÓN NORMATIVA.



"Parece razonable considerar que algunos derechos pueden limitarse legítimamente cuando su pleno ejercicio ponga en riesgo la existencia de la comunidad o la preservación de usos y costumbres que son esenciales para su sobrevivencia. Así, serían admisibles ciertas afectaciones a los derechos cuando su propósito fundamental sea preservar las particularidades culturales de la comunidad"¹⁴.

8. Congruente con esta línea de interpretación, el artículo 278 de la LIPEEO, establece con claridad que corresponde a los municipios que eligen conforme a sus Sistemas Normativos, proporcionar la información relativa a su método de elección, así como respecto a sus instituciones, normas, prácticas y procedimientos que integran sus Sistemas Normativos relativos a la elección de sus autoridades y, por su parte, a este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI), corresponde elaborar el Dictamen correspondiente **con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección**; asimismo, el referido documento se pondrá a consideración del Consejo General para los efectos correspondientes.
9. La mínima intervención de este Instituto lleva implícito el principio de maximización de la autonomía para reconocer que son las propias Comunidades y Pueblos Indígenas, quienes definen sus sistemas normativos al momento de proporcionar la información necesaria para la actualización del Catálogo respectivo.
10. Esta mínima intervención, no implica que el derecho de libre determinación y autonomía deba ser considerado como un derecho absoluto, pues como se establece en la Constitución Federal y los instrumentos internacionales, las normas comunitarias serán válidas siempre que no contravengan los derechos humanos, en especial los derechos de las mujeres.
11. Por último, el artículo 115, Fracción I, segundo párrafo, de la Constitución Federal, señala que las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidencias municipales, regidurías y sindicaturas, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años.

¹⁴ Tesis 1a. CCCLII/2018 de rubro PERSONAS INDÍGENAS. CRITERIOS DE APLICABILIDAD DE LAS NORMAS DE DERECHO CONSUEUDINARIO INDÍGENA



- 12.** Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 113, fracción I, párrafo 7, establece que “los integrantes de los Ayuntamientos electos por el régimen de sistemas normativos internos tomarán protesta y posesión en la misma fecha acostumbrada y desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus normas, tradiciones y prácticas democráticas determinen.”
- 13.** Y el artículo 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, menciona que: “Los integrantes de los Ayuntamientos electos por Sistemas Normativos Internos, desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus tradiciones y prácticas democráticas determinen.”
- 14.** Es decir, mediante Asamblea General Comunitaria deberán determinar las reglas bajo las cuales se dará la misma, y el periodo por el que una persona puede ser reelecta para un mismo cargo, implementando acciones que consideren adecuadas y válidas comunitariamente, apegados a los límites temporales de la figura de la reelección que la Constitución federal y local establecen.

TERCERA. Identificación del método de elección de concejalías del Ayuntamiento.

- 15.** Para identificar el método de la elección de concejalías del Ayuntamiento, objeto del presente Dictamen, se toma en consideración lo siguiente:
- a)** Se procedió al análisis de la información proporcionada por la Autoridad Municipal, así como a las 26 Actas de Asambleas Generales Comunitarias de consulta celebradas dentro del periodo del 22 de febrero al 08 de marzo de 2025, al Dictamen aprobado por este Instituto mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022¹⁵, por el cual, se identificó el método electoral del municipio que nos ocupa y se consultaron los expedientes de las tres últimas elecciones.
 - b)** Con la información antes referida, se procedió a identificar las normas, principios, instituciones y procedimientos que

¹⁵ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>



conforman el método de elección del municipio de Santiago Jocotepec. Asimismo, se consideró necesario mantener la información relativa al contexto del referido municipio, porque aporta elementos relacionados con su especificidad cultural y la razón de ser de su Sistema Normativo, cuestiones que los Tribunales Electorales han considerado de trascendencia para resolver posibles situaciones de controversia con una perspectiva intercultural¹⁶.

- 16.** Con base en lo anterior, el **MÉTODO DE ELECCIÓN** de concejalías del municipio de **SANTIAGO JOCOTEPEC**, identificado por la DESNI, es el que enseguida se describe:

SANTIAGO JOCOTEPEC	
I. FECHA DE ELECCIÓN.	Entre los meses de agosto y octubre.
II. NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR.	16
III. TIPO DE CARGOS A ELEGIR.	Concejalías Propietarias y suplentes de: 1. Presidencia Municipal. 2. Sindicatura de Procuración. 3. Sindicatura Hacendaria. 4. Regiduría de Hacienda. 5. Regiduría de Educación. 6. Regiduría de Obras. 7. Regiduría de Salud. 8. Regiduría Agropecuaria.
a) FUNCIONES DE LAS CONCEJALÍAS SUPLENTES.	De la información proporcionada por la autoridad municipal, se desprende que: 1. Sí ejercen el cargo en ausencia de la concejalía propietaria y realizan las mismas funciones del propietario.

¹⁶ Jurisprudencia 9/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS AUTORIDADES DEBEN RESOLVER LAS CONTROVERSIAS INTRACOMUNITARIAS A PARTIR DEL ANÁLISIS INTEGRAL DE SU CONTEXTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA).



SANTIAGO JOCOTEPEC	
	2. No Reciben apoyo económico.
IV. DURACIÓN DE CADA CARGO.	Tres años concejalías propietarias y suplencias.
V. ÓRGANOS ELECTORALES COMUNITARIOS.	1.Comité de usos y costumbres. 2. Autoridad Municipal. 3. Mesa de los Debates. ¹⁷ 4.Autoridades Auxiliares (Las autoridades de las Agencias Municipales, de policía y de los Núcleos rurales).
VI. PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN.	Eigen a sus autoridades municipales mediante Asambleas Generales Comunitarias Simultáneas en cada una de las 30 comunidades que integran el municipio. Las candidaturas se presentan mediante planillas, previamente registradas por el Comité. Las personas asistentes a las Asambleas emiten su voto marcando una raya vertical debajo de la fotografía y nombre completo de la persona candidata a primer concejal de su preferencia, impreso en plotters o lonas.
MÉTODO DE ELECCIÓN	
A) ACTOS PREVIOS	
Previo a la elección, se realizan actos conforme a las siguientes reglas:	
I. La Presidencia Municipal y/o el Cabildo Municipal en funciones, entre los meses de mayo a julio convoca a cada	

¹⁷ Se integra en cada una de las localidades que celebran la Asamblea General Comunitaria.



SANTIAGO JOCOTEPEC

una de las 30 representaciones de las Agencias Municipales, de Policía y de los Núcleos Rurales, con la finalidad de aprobar la fecha, hora y lugar para la realización de la Asamblea de nombramiento del Comité de Usos y Costumbres y acordar la fecha de su conformación e instalación.

- II. Cada comunidad realiza una Asamblea General comunitaria para elegir a sus respectivas representaciones que integrarán el Comité de Usos y Costumbres, facultándoles para representar a sus comunidades en la toma de decisiones, mismas que serán candidatas para conformar el Comité de Usos y Costumbres. La ciudadanía que participa en las asambleas previas deben ser del municipio, y el único requisito es el aval de sus Asambleas Comunitarias.
- III. Electas las personas representantes de cada una de las 30 comunidades, la Autoridad de cada comunidad remite la respectiva Acta de Asamblea a la Autoridad Municipal en turno.
- IV. Reunidas las representaciones de cada una de las localidades, nombran entre ellas a las personas integrantes del Comité de Usos y Costumbres conforme a lo siguiente: Una Presidencia, una Secretaría, una Tesorería y 3 Vocalías.
- V. El Comité de Usos y Costumbres, es el órgano encargado de realizar los preparativos y conducir todo el proceso de la elección: Emite la convocatoria; registra las planillas; vigila el día de la elección, es responsable de llevar a cabo el cómputo final de votos contenidos en las actas de Asambleas de Elección de cada comunidad, declara a la planilla ganadora y remite los resultados al Instituto Estatal Electoral.
- VI. El Comité de Usos y Costumbres, emite una primera convocatoria dirigida a las personas aspirantes a integrar el Ayuntamiento, para que presenten su solicitud de registro de las planillas a contender en la elección, especificando la fecha, hora, lugar del registro, así como los requisitos de elegibilidad que deberán cumplir las personas que aspiren a ocupar los cargos de las concejalías y que integrarán cada una de las planillas, entre estas que sean reconocidas en sus localidades como ciudadanas y ciudadanos comunitarios, que cuenten



SANTIAGO JOCOTEPEC

- con credencial de elector.
- VII. La convocatoria de registro de planillas es publicada en los lugares más concurridos de las 30 comunidades que integran el municipio.
- VIII. El Comité de Usos y Costumbres lleva a cabo el registro de planillas en la fecha y hora establecida, revisando el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las candidaturas que integran las planillas, y en su caso, se aprueba la solicitud de registro. Además, emite la convocatoria a la elección de Autoridades Municipales.
- IX. La convocatoria se emite por escrito y se remite mediante oficio a las 30 autoridades que conforman el Municipio para que por sus medios tradicionales coadyuven en su difusión, además las personas integrantes del Comité de Usos y Costumbres realizan la publicación en los lugares más concurridos del Municipio.
- X. Las planillas registradas, podrán nombrar a una persona representante ante el Comité de Usos y Costumbres, a quienes se le toma protesta y se les entrega un nombramiento firmado por el Comité de Usos y Costumbres.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de las autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. El Comité de Usos y Costumbres en coordinación con la autoridad municipal en funciones emiten la convocatoria para la Asamblea de elección.
- II. El Comité de Usos y Costumbres, es la máxima autoridad durante la preparación, organización, y desarrollo de las Asambleas Generales Comunitarias Simultáneas.
- III. La convocatoria se elabora de forma escrita y se remite por oficio a las treinta comunidades que integran el Municipio para que por sus medios tradicionales coadyuven en su difusión, además las personas integrantes del Comité de Usos y Costumbres realizan la publicación en los lugares más concurridos del Municipio.
- IV. Se convoca a la ciudadanía mayor de 18 años del Municipio de Santiago Jocotepec, que habita en la Cabecera



SANTIAGO JOCOTEPEC

- Municipal, así como en las Agencias Municipales, Agencias de Policía y Núcleos Rurales.
- V. La elección se lleva a cabo mediante 30 Asambleas Generales Comunitarias Simultáneas, las cuales se celebran en cada una de las comunidades que integran el municipio de Santiago Jocotepec.
 - VI. La Autoridad de cada comunidad es la encargada de instalar legalmente la asamblea y se nombra a la Mesa de los Debates quienes se encargan de conducir la Asamblea de elección.
 - VII. El día de la elección, el Comité de Usos y Costumbres, celebra sesión para dar seguimiento al desarrollo de las treinta Asambleas Generales de cada una de las comunidades, así como para la recepción de las actas de Asamblea de elección de las treinta localidades del municipio, que conforman el municipio y efectuar el cómputo final de la elección.
 - VIII. Las candidaturas se presentan mediante planillas y la ciudadanía emite su voto colocando en las lonas o plotters que contiene la fotografía y el nombre completo de la persona que encabeza cada una de las planillas, cada lona lleva un espacio en blanco con la finalidad que en ese espacio se plasme la votación la cual se representa por una raya vertical.
 - IX. La Mesa de los Debates y la autoridad que preside la Asamblea serán las encargadas de verificar que la ciudadanía cumpla con el requisito para votar, es decir que se encuentre en la lista del padrón comunitario y cuente con su credencial de elector, firmando la lista de asistencia, enseguida pasa a emitir su voto colocándose frente a la lona de la candidatura de su preferencia y con un marcador negro (que no se pueda borrar), plasma una raya vertical en la parte inferior. Al término de la Asamblea, las personas integrantes de la Mesa de los Debates retiran las lonas utilizadas.
 - X. Tienen derecho a votar y ser votados la ciudadanía mayor de 18 años, de las Agencias Municipales, Agencias de Policía y Núcleos Rurales que pertenecen al municipio de



SANTIAGO JOCOTEPEC

- Santiago Jocotepec, que se encuentren inscritos en el padrón comunitario y que cuenten con credencial de elector o en su caso, el comprobante original del trámite de la credencial.
- XI. La Mesa de los Debates de cada comunidad es la encargada de realizar el conteo de votos que obtuvo cada planilla, levantando el acta correspondiente en la que anotan los votos que obtuvo cada una de las personas candidatas.
- XII. Al término de las Asambleas comunitarias de elección, la Mesa de los Debates en presencia de las autoridades que presidieron las Asambleas simultáneas y de las personas representantes de planillas presentes, levanta el acta correspondiente en la que se asientan los resultados de la votación, adjuntando la lista de asistencia que contiene los nombres y firmas de las personas que participaron. Posteriormente trasladan el Acta de Asamblea, lonas y material utilizado a la sede del Comité de Usos y Costumbres a fin de que se realice el cómputo final.
- XIII. El Comité de Usos y Costumbres recibe las actas que contienen los resultados de la elección de cada una de las comunidades y conforme lleguen serán anunciados los resultados, al final se realizara el cómputo final y da a conocer a la planilla que obtenga el mayor número de votos es la que se declara ganadora.
- XIV. El Comité de Usos y Costumbres, es el encargado de remitir la documentación generada al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

C) CONTROVERSIAS

Sí han existido controversias electorales por inconformidad con los resultados. En el año 2016 se robaron y quemaron la paquetería electoral. Han intervenido los Tribunales Electorales y el IEEPCO en procesos de mediación. Con fecha 07 de agosto de 2019 un grupo de ciudadanos de la comunidad de Santiago Jocotepec presentan ante la autoridad electoral un escrito de inconformidad sobre los actos previos; argumentando que no se respetó el dictamen DESNI-CAT-306/2018, donde se identificó el método de elección, así como los



SANTIAGO JOCOTEPEC

acuerdos que se tomaron en Asamblea General de 28 de Junio de 2019; y que el Comité de Usos y Costumbres pretendía imponer un método de elección diferente al aprobado, por lo cual con fecha 08 de agosto de 2019 la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI), realizó una reunión de trabajó con la Autoridad Municipal y los integrantes del Comité de Usos y Costumbres, en las cuales se comprometieron a llevar una relación de coadyuvancia, con la finalidad de alcanzar una elección transparente y apegada al marco normativo de la comunidad.

En la elección ordinaria de 2022, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-348/2022¹⁸, califico como jurídicamente no valida la elección de concejalías al Ayuntamiento de Santiago Jocotepec, celebrada el 13 de noviembre de 2022, dicha determinación fue controvertida ante el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, creándose el expediente JDCI/265/2022 y ACUMULADOS JNI/02/2023, JNI/11/2023, JNI/13/2023, en la cual se resolvió revocar el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-348/2022, y declarar jurídicamente valida la asamblea electiva de Santiago Jocotepec, así mismo dejó subsistentes las medidas de protección ordenadas en el expediente JDCI/265/2022, dicha resolución fue impugnada en la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, creándose el expediente SX-JDC-111/2023¹⁹ que resolvió confirmar la sentencia impugnada en lo que fue materia de controversia; dicha sentencia fue impugnada ante la Sala Superior del TEPJF, creándose el expediente SUP-REC-122/2023, que resolvió desechar de plano la demanda.

VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS PERSONAS A ELEGIR O NOMBRAR.	Las candidaturas deben reunir los siguientes requisitos: 1. Ser personas ciudadana comunitaria, originaria o vecina del Municipio. 2. Estar inscrito en el padrón de su localidad.
---	--

¹⁸ Disponible para consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI348.pdf>

¹⁹ Disponible para consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0111-2023.pdf>



SANTIAGO JOCOTEPEC	
	<p>3. Contar con su credencial para votar vigente.</p> <p>4. Ser persona trabajadora honesta y responsable.</p> <p>5. Ser mayor de 18 años.</p> <p>6. Tener un modo honesto de vivir.</p> <p>7. No tener sentencia condenatoria por delitos dolosos.</p> <p>Además, deberán presentar la siguiente documentación ante el Comité de usos y costumbres:</p> <p>1. Credencial de Elector.</p> <p>2. Acta de Nacimiento.</p> <p>3. Constancia de origen y vecindad. (antigüedad no mayor a seis meses).</p> <p>4. Constancia de antecedentes no penales. (antigüedad no mayor a seis meses).</p>
VIII. NÚMERO DE PERSONAS QUE TRADICIONALMENTE PARTICIPAN EN LA ELECCIÓN.	<p>En la Asamblea General de 2019 participaron 7254 asambleístas.</p> <p>En la última Asamblea electiva de 2022 participaron 7084 asambleístas de los cuales 3927 fueron mujeres y 2007 hombres.</p>
IX. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES.	No se cuenta con datos exactos acerca de en qué momento empezó la participación de las



SANTIAGO JOCOTEPEC	
	<p>mujeres en las Asambleas de elección. Sin embargo, de los antecedentes se desprende que tiene aproximadamente veinte años que las mujeres han participado en los procesos de elección.</p> <p>En el 2016 fueron electos para ocupar la Regiduría de Salud, propietaria y suplente.</p> <p>En la Asamblea General de 2019 resultaron electas cuatro mujeres como propietarias y suplentes en la quinta y séptima concejalía.</p> <p>En la elección de 2022, resultaron electas ocho mujeres como propietarias y suplentes de la Sindicatura de Procuración, así como en las Regidurías de Educación, Obras y Salud.</p>
X. REGLAS IMPLEMENTADAS PARA LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES.	De la información proporcionada por la autoridad municipal y de la información que obra en los expedientes de elección se desprende que en el Municipio sí han establecido reglas ya que desde la convocatoria se establecen los requisitos para la integración de las planillas, donde se señala que el 50% de las personas integrantes deben ser mujeres.



SANTIAGO JOCOTEPEC	
	<p>El Comité de Usos y costumbres en la elección de 2019 en la convocatoria para el registro de las planillas de aspirantes a concejalías, incorporó en el apartado de BASES que como mínimo en cada una de las planillas deberían integrar a 4 mujeres (2 como propietarias y 2 como suplentes).</p> <p>En tanto que, para la elección de 2022, en la convocatoria para el registro de las planillas de aspirantes a concejalías, el Comité de Usos y Costumbres, incorporó en el apartado de BASES que como mínimo en cada una de las planillas deberían integrar a 8 mujeres (4 como propietarias y 4 como suplentes).</p>
XI. ELECCIÓN CONTINUA O REELECCIÓN.	Con base en la información proporcionada, en el sistema normativo de dicho municipio no se encuentra considerada la figura de reelección o elección continua.
XII. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO (TAM).	De la información proporcionada se desprende que, el sistema normativo de dicho municipio sí tiene



SANTIAGO JOCOTEPEC	
	contemplada la terminación anticipada de mandato. ²⁰
XIII. ESTATUTO ELECTORAL.	No cuenta con Estatuto Electoral.
XIV. SISTEMA DE CARGOS.	El sistema de cargos se compone de cívicos, tequio, costumbre/ceremonial, servicios comunitarios, comités y Banda de Música.
a) EDAD A LA QUE EMPIEZAN A CUMPLIR LOS CARGOS.	18 años
b) QUIÉNES PARTICIPAN EN EL SISTEMA DE CARGOS.	Hombres y mujeres.
c) CARACTERÍSTICAS PARA CUMPLIR LOS CARGOS.	<ol style="list-style-type: none">1. Tener la mayoría de edad.2. Respetar los usos y costumbres.3. Tener una manera honesta de vivir.4. No haber cometido algún delito.
d) FORMA EN QUE VAN SUBIENDO EN LOS CARGOS.	De la información proporcionada, se describe el orden de los cargos: <ol style="list-style-type: none">1. Presidencia Municipal.2. Sindicatura de Procuración.3. Sindicatura Hacendaría.4. Regidurías.5. Alcaldía.6. Secretaría Municipal.

²⁰ Lo anterior, como resultado de las 26 Asambleas Generales Comunitarias de consulta realizadas en el municipio en el periodo comprendido del 22 de febrero al 08 de marzo de 2025, en las que 1,194 personas estuvieron de acuerdo con la aprobación de la figura de la Terminación Anticipada de Mandato frente a 334 personas que manifestaron estar en contra.



SANTIAGO JOCOTEPEC	
	7. Tesorería. 8. Policía (Dirección, Comandancia, Policía) 9. Autoridad Auxiliar. 10. Policía Comunitaria. 11. Integrante de algún comité.
e) CRITERIOS PARA NO PARTICIPAR EN EL SISTEMA DE CARGOS.	1. Haber cometido algún delito 2. No respetar los usos y costumbres.
f) CASOS EN LOS QUE SE EXENTA EL EJERCICIO DE ALGÚN CARGO.	No se registran.

XV. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO			
Región	Cuenca del Papaloapan	Población de 18 años y más hombres	3,924
Distrito Electoral	3 Loma Bonita	Población de 18 años y más mujeres	4,319
Agencias Municipales	3	Porcentaje de población en situación de Pobreza	88.07 ²¹
Agencias de Policía	19	Índice de Desarrollo Humano	0.592, Medio ²²
Núcleos Rurales	7 ²³	Lengua predominante	Chinanteco del sureste medio; Chinanteco central. ²⁴

²¹ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), Medición de la pobreza en los municipios de México, 2020.

²² Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Índice de Desarrollo Humano para las entidades federativas, México 2015.

²³ LXV Legislatura del Estado.

²⁴ Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), Catálogo de las lenguas indígenas nacionales: variantes lingüísticas de México con sus autodenominaciones y referencias geoestadísticas, 2013. Disponible en: https://site.inali.gob.mx/pdf/catalogo_lenguas_indigenas.pdf



Población Total	14,198	Población Hablante de Lengua indígena	9,100
Población Total de Hombres	6,863	Población hablante de Lengua indígena y español	8,244
Población Total de Mujeres	7,335	Población que no habla español	826 ²⁵
Población de 18 años y más	8,243		

CUARTA. Principio de universalidad del sufragio, Libre Determinación y Autonomía.

- 17.**Conforme a la realidad de nuestra entidad, donde los municipios se conforman por comunidades indígenas, no pasa desapercibida la tensión normativa que se presenta entre el principio de universalidad del sufragio y el derecho de libre determinación y autonomía de las Comunidades y Pueblos Indígenas.
- 18.**Sin embargo, en el municipio que se analiza se aprecia el cumplimiento con dicho principio, toda vez que participan las personas que viven en las Agencias Municipales, de policías y núcleos rurales que integran el municipio de Santiago Jocotepec, con ello, garantizan el principio de universalidad del sufragio establecido en los artículos 2o, apartado A, fracción III y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTA. Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

- 19.**El artículo 2o, apartado A, fracciones III y X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

²⁵ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Censo de Población y Vivienda 2020.



“III. Elegir de acuerdo con sus sistemas normativos a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados...”

“X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política.”

- 20.** Por su parte el artículo 35 de la Constitución Federal, establece que son derechos de la ciudadanía, “*poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley*”.
- 21.** Asimismo, el artículo 31 de la LIPEEO establece que corresponde a este Instituto reconocer, respetar y garantizar los Sistemas Normativos Indígenas y al mismo tiempo promover condiciones de paridad de género en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia.
- 22.** Por esta razón, para la elaboración del presente Dictamen se realizó un análisis del método electoral del municipio de Santiago Jocotepec, en relación con el cumplimiento de estos derechos. Al respecto, del expediente relativo a la última elección en el año 2022 celebrada en este municipio, se observa que el Municipio ha establecido reglas para la participación de las mujeres, tal como lo han señalado en las convocatorias para el registro de planillas, donde en el 2022, en las BASES se precisó que como mínimo en cada una de las planillas deberían integrar a 8 mujeres (4 como propietarias y 4 como suplentes), lo que garantiza que las mujeres participen ejerciendo su derecho a votar y ser votadas, resultado de ello es que fueron electas ocho mujeres como propietarias y suplentes en la Sindicatura de Procuración, así como en las Regidurías de Educación, Obras y Salud.



SEXTA. Elección consecutiva o reelección, como un derecho político-electoral de ser votado o votada.

- 23.** En cumplimiento a lo ordenado en sentencia de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020²⁶, el Consejo General de este Instituto, el 20 de enero de 2020, mediante acuerdo IEEPCO-CG-24/2020²⁷, estimó necesario exhortar a las Asambleas Generales Comunitarias a fin de que, si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, determinen las reglas bajo las cuales se dará la misma, en el marco de los derechos humanos y el principio de igualdad de los pueblos y comunidades indígenas.
- 24.** Lo anterior, con la única finalidad de garantizar el pleno reconocimiento, salvaguarda y vigencia de las instituciones y prácticas democráticas de los municipios que electoralmente se rigen por sus sistemas normativos indígenas y evitar, con ello, una asimilación forzada de una norma que vaya en contra de sus derechos humanos.
- 25.** Ahora bien, con el propósito de maximizar el derecho a la libre determinación y autonomía de la comunidad de Santiago Jocotepec, así como tutelar los derechos de la ciudadanía de esa demarcación municipal, y toda vez que la autoridad municipal informó que no se encuentra considerada la figura de la reelección, ya que sus normas internas no lo permiten, sin embargo, la Asamblea General Comunitaria podrá considerar la implementación de la figura de la reelección en el momento que así lo determinen.

SÉPTIMA. Terminación Anticipada de Mandato (TAM) como un mecanismo de participación ciudadana de democracia directa.

- 26.** La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el expediente SUP-REC-55/2018²⁸ y SX-JDC-579/2024²⁹, ha señalado que al ser la revocación de mandato o la terminación anticipada un ámbito de ejercicio del derecho de autonomía y autogobierno constitucional, de igual forma que los

²⁶ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0023-2020.pdf>

²⁷ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2020/EEPCOCGSNI242020.pdf>

²⁸ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-0055-2018>.

²⁹ Disponible en <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf>

requisitos para el ejercicio de ese derecho no deben ser impuestos de manera desproporcionada, ni ajenos a sus culturas y tradiciones, sino como un mecanismo comunitario que busca la terminación pacífica y de común acuerdo de las autoridades municipales.

27. Por ello, de la información remitida por la autoridad de esta municipalidad, se establece que su sistema normativo **sí tiene prevista la figura de Terminación Anticipada de Mandato (TAM)** de concejalías en su Ayuntamiento.

28. El hecho que actualmente su sistema normativo sí prevé la Terminación Anticipada de Mandato, en ejercicio del derecho a la autonomía y libre determinación, podrán recurrir a dicha figura en el momento que consideren oportuno, sujetándose a los requisitos establecidos en la sentencia mencionada y bajo las formalidades que tiene la propia comunidad en términos de lo resuelto en SUP-REC-530/2024³⁰ y SX-JDC-579/2024³¹ respecto de la flexibilidad que tienen las normas comunitarias en procesos de esta naturaleza.

OCTAVA. Precisión y adición.

29. Como ya se indicó, para la elaboración del presente Dictamen se empleó información remitida por la autoridad, la contenida en el Catálogo y de la existente en los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio. Aunado a ello, la autoridad municipal podrá hacer las observaciones que considere pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales, a partir de la notificación del presente Dictamen.

NOVENA. Conclusión.

30. El presente dictamen, contiene la información proporcionada por la autoridad municipal, no obstante, en términos de los artículos 1º y 2º de la Constitución federal, en los que disponen que la Federación, las entidades federativas, las autoridades y los municipios adoptarán las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Constitución, con el propósito de eliminar la discriminación, racismo,

³⁰ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REC-0530-2024.pdf>

³¹ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf>

exclusión e invisibilidad de las que sean objeto, en este sentido, el Consejo General analizará, en el momento de la calificación de la elección de sus autoridades municipales, la sujeción a los principios generales de la Constitución y de su propio Sistema Normativo Indígena, el respeto a las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, que no atenten contra la dignidad e integridad de las personas en situación de vulnerabilidad que tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

- 31.** En mérito de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO, esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) estima procedente emitir el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Se identifica el Método de Elección de concejalías al Ayuntamiento del municipio de Santiago Jocotepec, en los términos descritos en la Tercera Razón Jurídica del presente Dictamen.

SEGUNDO. Por lo indicado en la Octava Razón Jurídica del presente Dictamen, las autoridades del municipio de Santiago Jocotepec, podrán hacer las observaciones que consideren pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales, a partir de la notificación del presente Dictamen, previo a la publicación y socialización al interior del municipio.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 25 de junio de 2025.

**ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS**

MTRA. ARIADNNA CRUZ ORTIZ